

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

**RESOLUCIÓN No. 0699  
(19 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO  
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E28208 de noviembre 04 del 2025 y VITAL No. 3100001227588925001, el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Segoviana del municipio de La Plata, correo electrónico [mariacamilaalviraambito13@gmail.com](mailto:mariacamilaalviraambito13@gmail.com) y número de contacto 3143284675, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada Quebrada Segoviana, para beneficio del predio rural denominado “El Otoño” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-28341 y código catastral No. 413960001000000050391000000000, ubicado en la vereda Segoviana en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2025-S33607 de noviembre 11 del 2025, notificado personalmente el día 17 de diciembre del 2025.

Como soporte de su solicitud, el interesado aportó la siguiente documentación: registro de la solicitud en el aplicativo VITAL; Formulario para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, debidamente diligenciado y suscrito; copia del documento de identidad del solicitante; certificado de libertad y tradición del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E2961 de febrero 10 del 2026, el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$158.222** realizado el día 19 de diciembre del 2025.

Que, mediante Auto No. 011 de febrero 11 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD. Acto administrativo notificado personalmente el día 19 de febrero del 2026.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)) el 18 de febrero del 2026 y despublicado el 25 de febrero del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 26 de enero del 2026.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 35 de marzo 16 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 05 de marzo de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario.

Para llegar al predio rural El Otoño, se parte desde el área urbana del municipio de La Plata tomando la vía principal que conduce al municipio de El Pital, donde luego de transcurridos 2 km se toma el desvío a la derecha, en dirección a la vereda Segovianas, continuando por la vía que lleva a los tanques del acueducto de la vereda. 550 m más arriba se localiza el predio sobre la margen derecha de la vía, en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

| <b>Predio</b> | <b>Coordenadas E</b> | <b>Coordenadas N</b> | <b>Altura (m.s.n.m.)</b> |
|---------------|----------------------|----------------------|--------------------------|
| El Otoño      | 799883               | 748731               | 1991                     |

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

| <b>Ficha predial</b>      |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| Número predial            | 413960001000000050391000000000 |
| Número predial (anterior) | 41396000100050391000           |
| Municipio                 | La Plata, Huila                |
| Dirección                 | EL OTOÑO                       |
| Área del terreno          | 80095.16 m2                    |

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

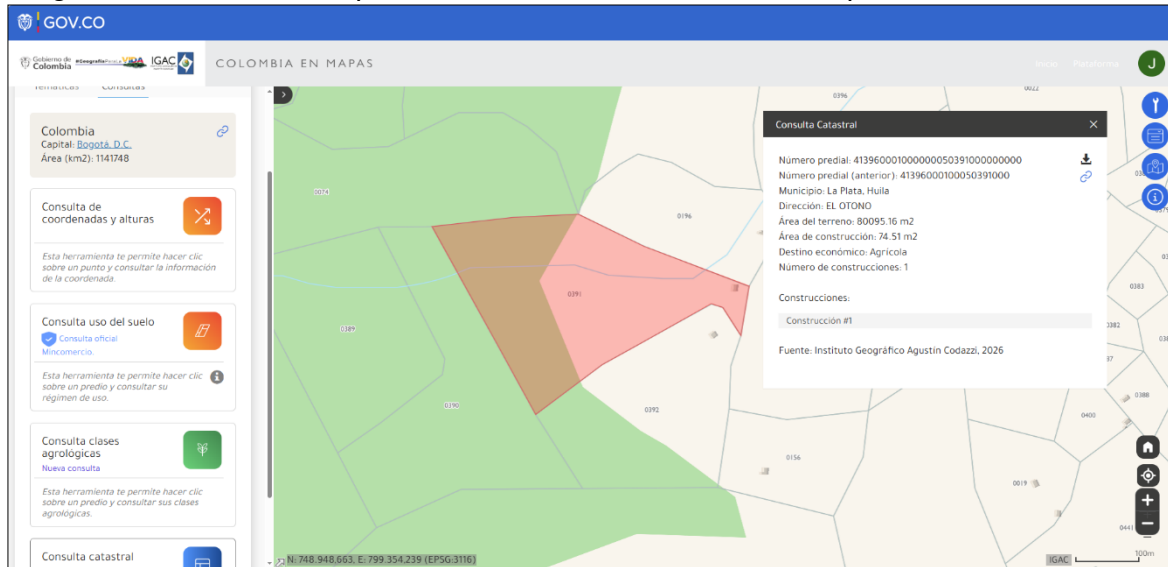
Área de construcción 74.51 m<sup>2</sup>

Destino económico Agrícola

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

**Figura 1.**

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

De acuerdo con lo manifestado por el usuario y a la información registrada en campo, en el predio El Otoño se desarrollan actividades principalmente agrícolas y en segunda instancia, actividades pecuarias para de subsistencia.

**Figuras 2 y 3**

Vista general del predio El Otoño

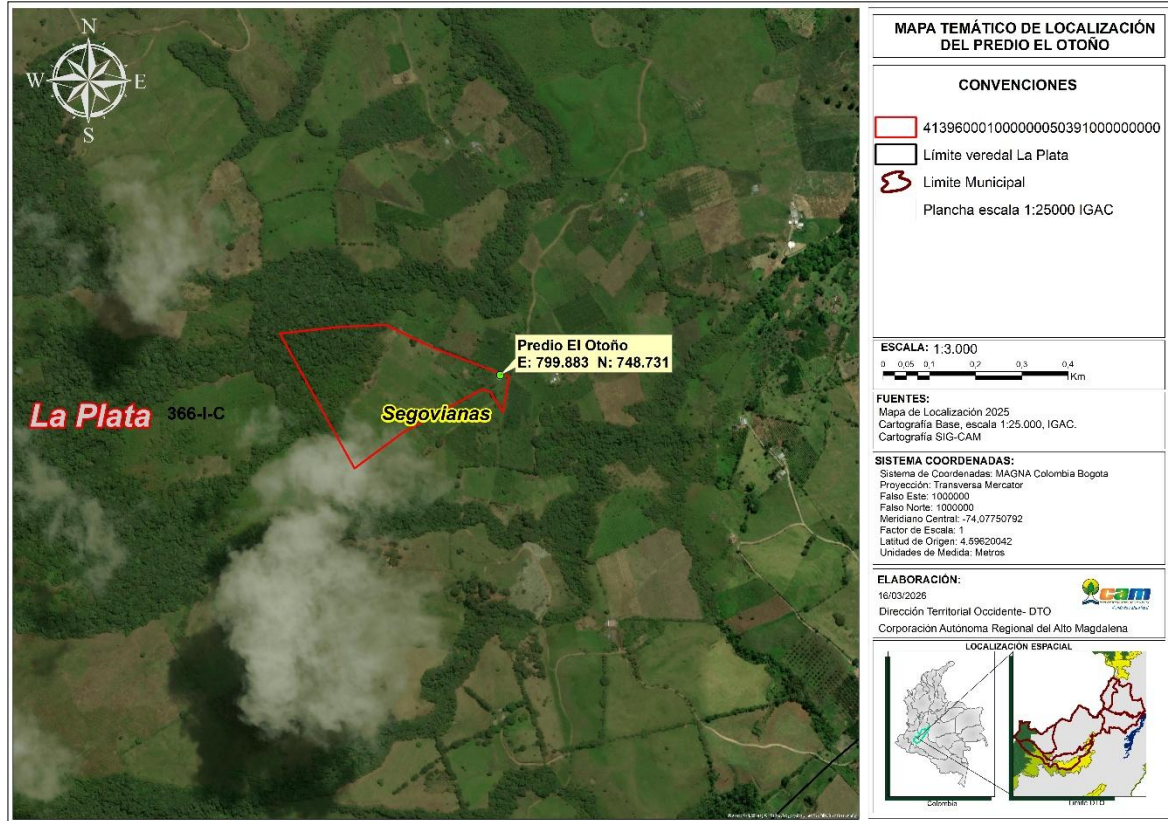


Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

|                                                                                   |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                 | Fecha: 5 Jul 18   |

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

## HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada *Drenaje Natural*, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left( \frac{L}{S} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)



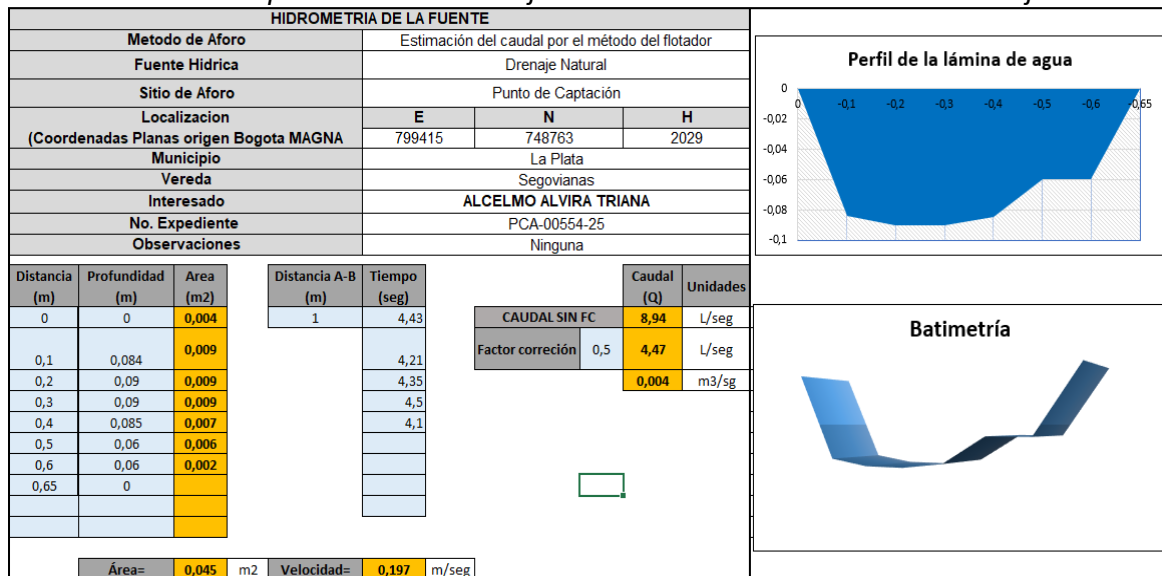
|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante en la fuente hídrica Drenaje Natural.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Tabla 3

Aforo realizado en la fuente hídrica.

| Nombre de la Fuente | Método de Aforo | Coordenada E | Coordenada N | Caudal Medido (L/s) | Periodo de Medición |
|---------------------|-----------------|--------------|--------------|---------------------|---------------------|
| Drenaje Natural     | Flotador        | 799415       | 748763       | 4,47                | Medio               |

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica del Río Páez. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método objeto flotante.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del drenaje ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

### **Zonificación hidrográfica**

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada San Isidro perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4  
Zonificación Hidrográfica.

| <b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b> |               |
|----------------------------------|---------------|
| ID CAM                           | 2105201010000 |
| Nombre De La Microcuenca         | Q. SAN ISIDRO |
| ID_Área Hidrográfica             | 2             |
| ID_Zona Hidrográfica             | 1             |
| ID_Sub-Zona Hídrica              | 2105          |
| Nombre Subzona Hídrica           | Río Páez      |
| ID, Cuenca de nivel subsiguiente | 21052         |
| ID_NIVEL_1                       | 01            |

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

### **OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL – DRENAJE NATURAL**

Con base en los resultados del Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se obtuvo la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s), la cual incluye el caudal ecológico. Esta información fue estimada para los años hidrológicos extremo seco, medio y húmedo en un punto específico de la fuente hídrica Drenaje Natural, ubicada en la subcuenca hidrográfica de los afluentes directos de Q. CUCHAYACO

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación, junto con la ubicación geográfica del punto de análisis:

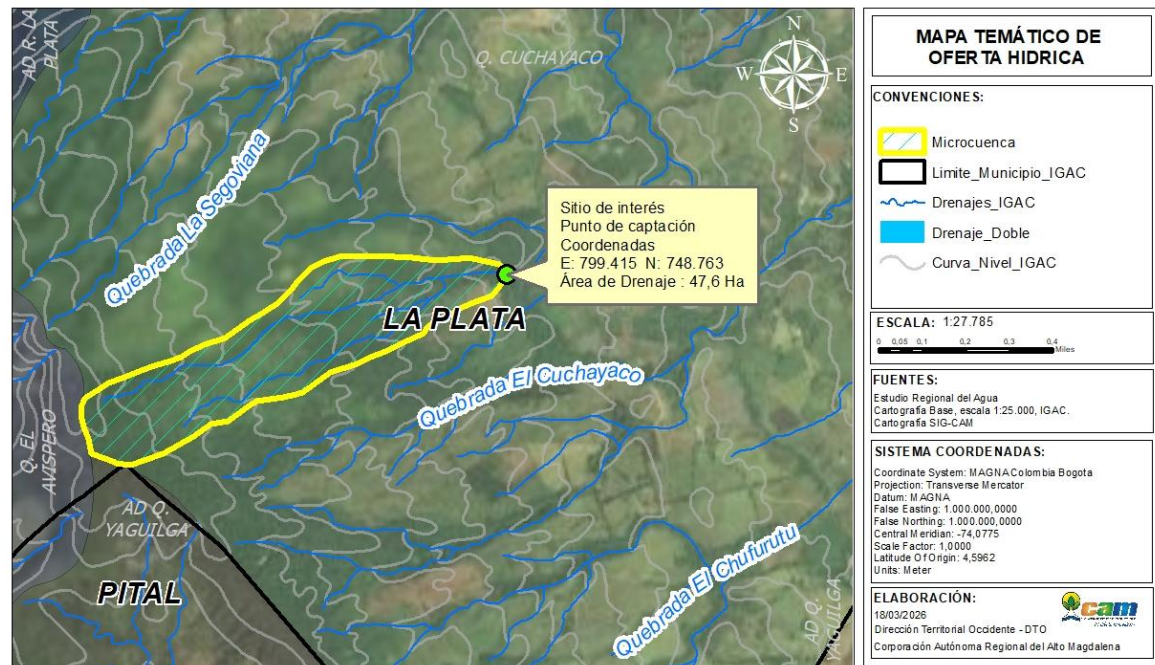
Tabla 5  
Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

| Subcuenca       | Código      | Municipio | Coordenada<br>E | Coordenada<br>N | Área de<br>Drenaje<br>(ha) | OHTS<br>Año<br>Medio<br>(L/s) | OHTS<br>Año<br>Seco<br>(L/s) | OHTS<br>Año<br>Húmedo<br>(L/s) |
|-----------------|-------------|-----------|-----------------|-----------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Q.<br>CUCHAYACO | 21052110000 | La Plata  | 799415          | 748763          | 47,6                       | 12,92                         | 5,18                         | 16,05                          |

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 6

Ubicación del Punto de Evaluación en la fuente hídrica Drenaje Natural



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

#### PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Drenaje Natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Q. CUCHAYACO, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6

Coordenadas de la captación.

| Nombre de la Fuente | Coordenadas E | Coordenadas N | Altura (m.s.n.m.) |
|---------------------|---------------|---------------|-------------------|
| Drenaje Natural     | 799415        | 748763        | 2029              |

Nota. Información levantada en campo.

Se constató que se cuenta con una captación artesanal, donde a través de una tupa conformada por rocas del mismo cauce, se eleva el nivel del agua y se realiza la captación mediante manguera de polietileno de 1 ½", la cual se va reduciendo a medida que avanza hacia el predio, donde llega en ½" a la alberca y es utilizada para las actividades domésticas y agropecuarias de subsistencia.

Figuras 7 – 12

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural) y punto de captación.





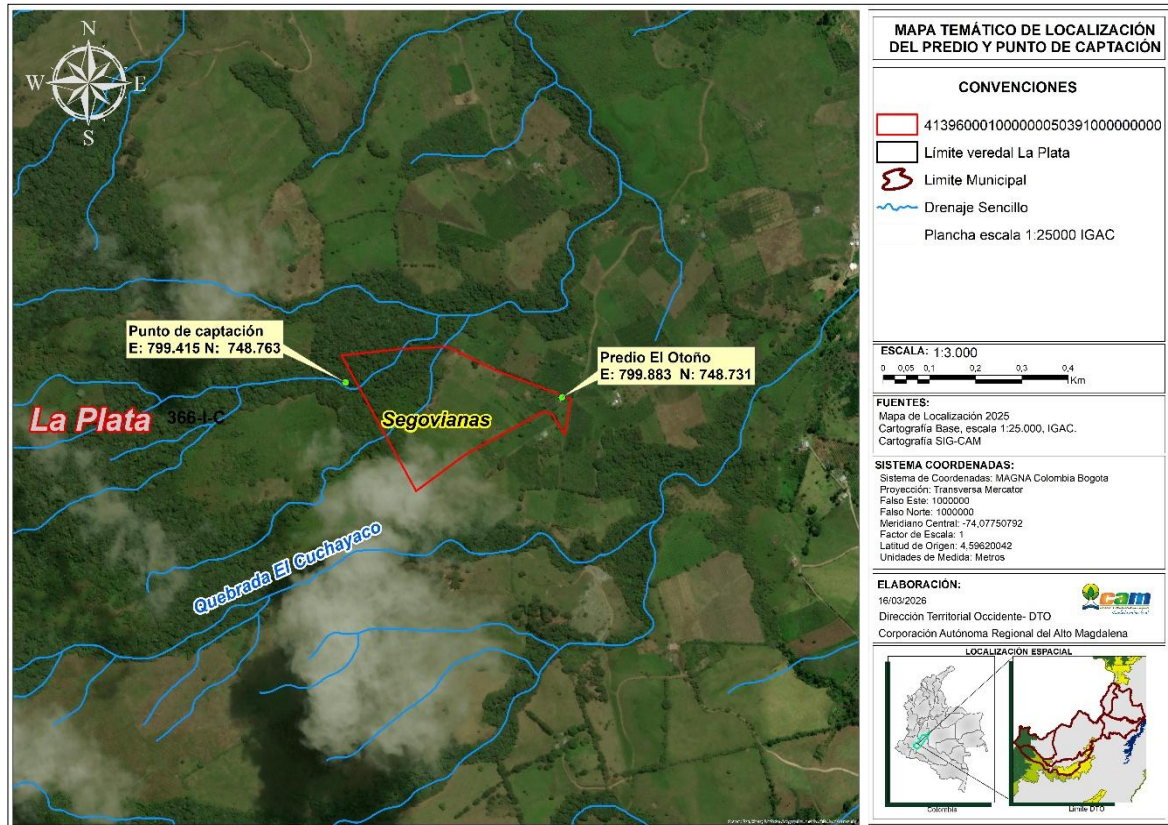
*Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.*

*Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.*

**Figura 13**

*Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Otoño y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.*





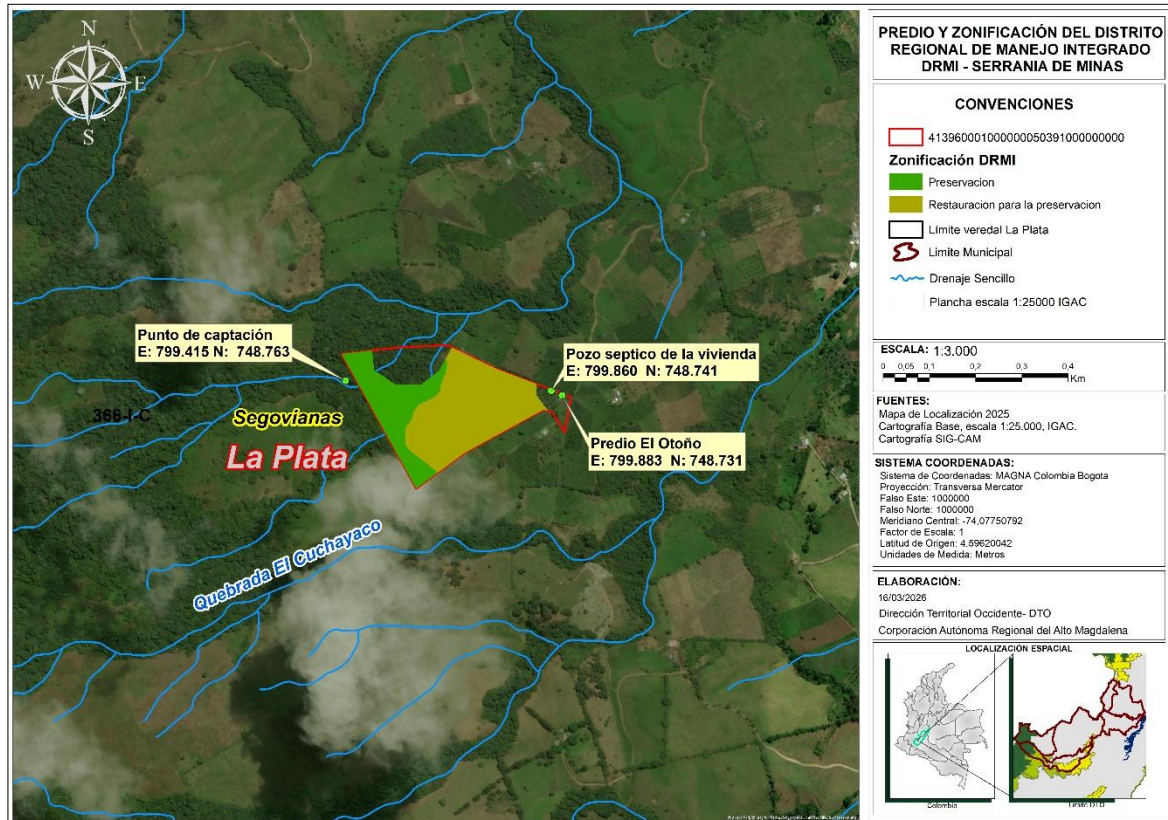
*Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.*

*Las coordenadas del predio, se ubican en la vereda Segovianas del municipio de La Plata, donde se verificó que se encuentra dentro de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Serranía de Minas, según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.*

**Figura 14**

*Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Otoño y zonificación Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI – Serranía de Minas, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.*

|                                                                                   |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 | Versión: 9        |
|                                                                                   |                                 | Fecha: 5 Jul 18   |



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Revisado el Acuerdo No. 033 de diciembre 19 de 2025, por el cual se adopta la formulación del plan de manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de Minas, se tiene la siguiente zonificación para el predio objeto de evaluación:

- **Régimen de uso para la Zona de Preservación.**

#### **Uso principal.**

El uso principal de esta zona es la preservación, por lo que comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

#### **Usos compatibles.**

- Desarrollo de procesos de Restauración ecológica que permitan la regeneración natural de áreas boscosas afectadas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas.
- Investigación ambiental.
- Monitoreo y educación ambiental.
- Identificación y uso de plantas para la medicina tradicional.

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

### **Usos condicionados.**

- a) *Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental.*
- b) *Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI.*
- c) *Montaje de infraestructura mínima para la investigación (incluyendo acojo de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.*
- d) *Captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego, previa autorización de la autoridad ambiental.*
- e) *Obras para la mitigación del riesgo*
- f) *Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones*
- g) *Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación.*
- h) *Servicio de transporte por las vías existentes.*
- i) *Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.*

### **Usos prohibidos.**

*Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en el régimen de uso y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015*

- **Régimen de uso para la zona de Restauración**

### **Uso principal.**

*Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y; enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia*

### **Usos compatibles.**

- a) *Desarrollo de procesos de Restauración ecológica que permitan la regeneración natural de áreas boscosas afectadas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas.*
- b) *Implementación de corredores biológicos mediante el estableciendo sistemas agroforestales y/o silvopastoriles.*



|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- c) Enriquecimiento de áreas con especies nativas.
- d) Identificación y uso de plantas para la medicina tradicional. Investigación y monitoreo ambiental.
- e) Educación ambiental.

#### **Usos condicionados.**

- a) Desarrollo actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmonte gradual de la producción). (Subrayado por fuera del texto)
- b) Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental.
- c) Captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego.
- d) Actividades de ecoturismo y etnoturismo comunitario de bajo impacto (incluye caminos, miradores e infraestructura mínima para el acojo de visitantes acorde con las condiciones Ambientales del área del DRMI).
- e) Infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.
- f) Adecuación y ampliación de senderos.
- g) Infraestructura mínima asociada al manejo del área.
- h) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación.
- i) Obras para la mitigación del riesgo
- j) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones
- k) Servicio de transporte por las vías existentes.
- l) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.

Así mismo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-C, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 14). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

#### **Usos prohibidos.**

Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes), así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en el régimen de uso y, para la categoría de Distrito Regional

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

de Manejo Integrado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior y a la verificación realizada en campo, es posible determinar que el área cultivable del predio se encuentra en la zona de Restauración, en cuyos usos condicionados establecidos en el plan de manejo ambiental se tiene:

- a) Desarrollo actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de transición a la producción sostenible (desmante gradual de la producción)

Sin embargo, en dichas áreas se evidencia el establecimiento de cultivos de café y frijol en un área de aproximadamente una (1) hectárea, por lo que se estaría cumpliendo con lo establecido en el numeral f) de los Lineamientos Generales del Plan de Manejo Ambiental del DRMI, el cual establece que:

*“...los **Pequeños productores** son aquellos con menos de 5 hectáreas, en donde se desarrolle producción para autoconsumo o venta local y; los **Medianos productores** son aquellos predios entre 5 y 20 hectáreas, para producción para mercados locales o regionales...”*

En consecuencia, por la extensión de área cultivada, el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, se clasifica como **pequeño productor**.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

De acuerdo con la consulta realizada, se identificó el siguiente usuario concesionario y/o registrados de la fuente hídrica Drenaje Natural.

Tabla 7

Usuarios concesionarios de la fuente

| <b>Usuario</b>   | <b>Predio o Comunidad</b> | <b>Cota (m.s.n.m.)</b> | <b>Coordenadas E N</b> |        | <b>Resolución</b>  | <b>Exp.</b>  | <b>Caudal (L/s)</b> |
|------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|--------|--------------------|--------------|---------------------|
| JOSE MELCO TAPIA | Lote                      | 2065                   | 799364                 | 748794 | 4350<br>09/12/2025 | PCA-00536-24 | 0,015               |

Nota. Información consultada de la base de datos de la CAM DTO, 2026.

#### **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, nacedero, palmicha y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, en los alrededores del afluente, se ejerce presión sobre los recursos naturales por ampliación de la frontera agrícola, principalmente para cultivos de café.

Figuras 15 – 16

Evidencia de la zona protectora.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

#### **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:**

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 8

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

| <b>Fuente receptora</b> | <b>Predio</b> | <b>Uso</b> | <b>Coordenada E</b> | <b>Coordenada N</b> | <b>Cota (m.s.n.m.)</b> |
|-------------------------|---------------|------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| Suelo                   | El Otoño      | Doméstico  | 799860              | 748741              | 1990                   |

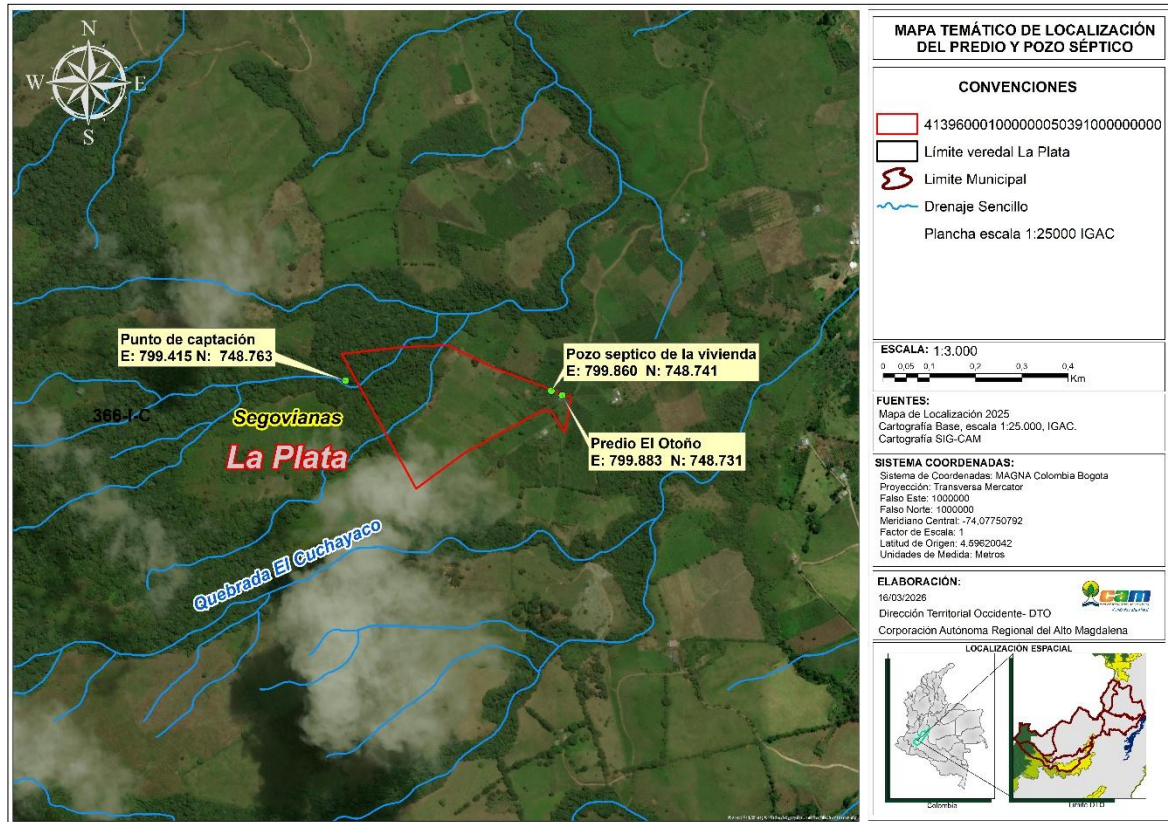
Nota. Información levantada en campo.

Figura 17

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |



*Nota: Tomado del ArcMap 10.8.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.*

*El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.*

*Tipo: Tanque séptico de una cámara.*

*Material: Ladrillo y concreto con recubrimiento.*

*Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.*

*Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.*

*Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.*

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el predio El Otoño no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que la coordenada del predio se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT):

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

| <b>Categoría</b>              | <b>Zonificación</b>                         | <b>Código</b> | <b>Uso Manejo</b>                                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------|
| Bosque de galería y/o ripario | Áreas Forestales Protectoras                | AFPT          | Áreas Forestales Protectoras                          |
| Capacidad clase 4             | Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal | APAyF         | Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora |
| Capacidad clase 6             | Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta   | AMy/oPM       | Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora     |
| PNR                           | Áreas Excluidas de Ordenación Forestal      | AEOF          | Áreas Forestales Protectoras                          |

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

| <b>Zona</b>                         | <b>Uso Principal</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Uso Condicionado</b>                                                                                                                                                                  | <b>Uso Prohibido</b>                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Áreas Forestales Protectoras – AFPT | Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.<br>Refugios de flora y fauna.                                                                                                                  | Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas.                                                                                                 | Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.                                                                                                                          |
|                                     | Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas.<br>Restauración y manejo silvicultural del bosque natural.<br>Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. | Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios.<br>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional.<br>Actividades silvopastoriles. | Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.<br>Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural.<br>Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. |

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                     | <p>Apicultura y melicultura.</p> <p>Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p>Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.</p>                                                                                                                                                                                                                 | <p>Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural.</p> <p>Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</p>                                                                                               |
| Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF | <p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.</p> <p>Ganadería con rotación de potreros.</p> <p>Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.</p> <p>Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.</p> <p>Reforestación productora.</p> <p>Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia.</p> <p>Procesos agroindustriales</p> | <p>Infraestructura de Captación de agua.</p> <p>Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.</p> <p>Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>                             | <p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería de diversa índole.</p> <p>Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p> |
| Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta – AMy/oPM | <p>Restauración ecológica.</p> <p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).</p> <p>Plantaciones forestales con cultivos temporales.</p> <p>Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos.</p> <p>Restauración ecológica.</p>                                                                                                              | <p>Ganadería semi-intensiva.</p> <p>Agroindustria pecuaria.</p> <p>Infraestructura de captación de agua.</p> <p>Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.</p> <p>Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p> | <p>Usos urbanos</p> <p>Establecimiento de industria semipesada o pesada.</p> <p>Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva</p> <p>Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p> <p>Cacería indiscriminada.</p>                                                              |



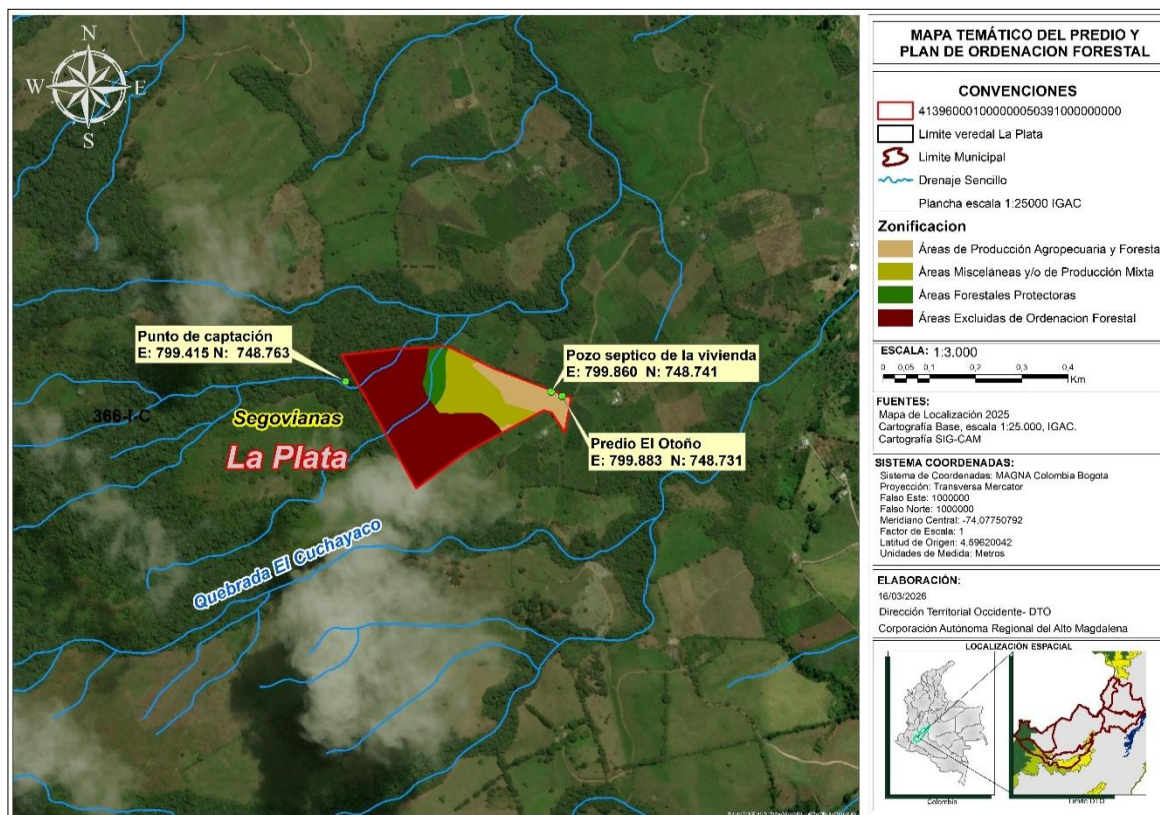
|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                       |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Áreas Excluidas de Ordenación Forestal</p> | <p>Por la previa determinación de estas áreas y esencia como excluidas de este proceso de Ordenación Forestal. Corresponden a los contemplados en los respectivos documentos legales que por mandato y fuerza de ley son relacionados en los respectivos decretos y resoluciones mediante los cuales se declararon y adoptaron. Como ecosistemas estratégicos se reconoce su función y usufructo de interés y utilidad pública general para la población regional y nacional.</p> | <p>Los que producto de la coordinación interinstitucional e intersectorial e interactorial deban y puedan ser articulados con los planes sectoriales, los planes y procesos de ordenamiento territorial, planes de vida, Pomcas y planes de desarrollo municipal y el plan de desarrollo departamental. Merecen especial atención y referencia los uso en las áreas que terminan siendo objeto de sustracción por determinación de decisiones e intereses del nivel central sobre el regional o el de ciertos grupos de interés sobre el general y público.</p> | <p>Los contemplados en los respectivos documentos de ley que soporta estas áreas.</p> |
|                                               | <p>Mantener y garantizar en ellas, la base de sustentación ecosistémica para el suministro, soporte, regulación y permanencia de los bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad huilense y el país.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                       |

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 18

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



*Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.*

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son almacenados en el predio para cuando se realice la programación de recolección de residuos de la vereda, ser recogidos por la empresa de servicios públicos del municipio de La Plata, para su adecuada disposición final.

Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

### **REQUERIMIENTOS DE AGUA:**

El recurso hídrico solicitado será destinado al uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de seis (6) habitantes, uso agrícola para un cuarto (1/4) de hectárea de café, media (1/2) hectárea de frijol, mil metros cuadrados de caña y uso pecuario para dos (2) porcinos.

La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio El Otoño:

Tabla 11

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

| USO                          | CANTIDAD       | MÓDULO          | CAUDAL (L/s) |
|------------------------------|----------------|-----------------|--------------|
| Doméstico                    | 6 habitantes   | 0,0022 L/s/hab  | 0,0132       |
| Agrícola (Cultivo de café)   | 0,25 hectáreas | 0,91 L/s/ha     | 0,2275       |
| Agrícola (Cultivo de frijol) | 0,5 hectáreas  | 0,8 L/s/ha      | 0,4          |
| Agrícola (Cultivo de caña)   | 0,1 hectáreas  | 0,9 L/s/ha      | 0,09         |
| Pecuario (Porcino)           | 2 cabezas      | 0,00021 L/s/cab | 0,00042      |
| <b>CAUDAL REQUERIDO</b>      |                |                 | <b>0,73</b>  |

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico, agrícola y pecuario de subsistencia en Vivienda Rural Dispersa.

Figuras 19 – 24

Usos del recurso hídrico para actividades domésticas, agrícolas y pecuarias de subsistencia.





|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |



*Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.*

### **Caudal Remanente de la fuente hídrica Drenaje Natural**

La fuente hídrica presenta un caudal remanente de 2,61 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

*Tabla 11*

*Caudal remanente.*

| <b>Descripción</b>                                                                             | <b>Valor Caudal L/s</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Caudal mínimo obtenido en campo                                                                | <b>4,47</b>             |
| Caudal concesionado                                                                            | <b>0,015</b>            |
| Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)                                    | <b>0,73</b>             |
| Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004) | <b>1,12</b>             |
| Caudal remanente disponible                                                                    | <b>2,61</b>             |

*Nota. Información levantada en campo.*

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

**RESTITUCIÓN DE SOBRANTES:** En el predio se cuenta con llaves terminales y tanque de almacenamiento (alberca), por lo que no se prevén sobrantes. Sin embargo, en caso de presentarse, se deberá retornar los excesos a la fuente hídrica.

**PERJUICIO A TERCEROS:** Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario y usuario del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

**SERVIDUMBRE:** La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

**OPOSICIONES:** Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a el señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para el beneficio del predio denominado “El Otoño” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-28341 y código catastral No. 413960001000000050391000000000, ubicado en la vereda Segoviana en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural”, con destino al uso doméstico, agrícola y pecuario de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 799415, N: 748763 a 2029 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,73 L/s**, distribuidos así:

Tabla 12

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

| USO                        | CANTIDAD       | MÓDULO         | CAUDAL (L/s) |
|----------------------------|----------------|----------------|--------------|
| Doméstico                  | 6 habitantes   | 0,0022 L/s/hab | 0,0132       |
| Agrícola (Cultivo de café) | 0,25 hectáreas | 0,91 L/s/ha    | 0,2275       |

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

|                              |               |                 |             |
|------------------------------|---------------|-----------------|-------------|
| Agrícola (Cultivo de frijol) | 0,5 hectáreas | 0,8 L/s/ha      | 0,4         |
| Agrícola (Cultivo de caña)   | 0,1 hectáreas | 0,9 L/s/ha      | 0,09        |
| Pecuario (Porcino)           | 2 cabezas     | 0,00021 L/s/cab | 0,00042     |
| <b>CAUDAL A REGISTRAR</b>    |               |                 | <b>0,73</b> |

*Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.*

- *El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.*
- *El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.*
- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *La beneficiaria del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*



|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

##### **Manejo de residuos no peligrosos**

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

##### **Obligaciones generales de la titular del registro**

*La beneficiaria del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:*

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

##### **Causales de modificaciones y restricciones**

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- *La beneficiaria no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte de la beneficiaria.*

### **Responsabilidades adicionales de la beneficiaria**

*Dado que el caudal medido con anterioridad puede ser un valor bajo en épocas de estiaje prolongado, se recomienda a la beneficiaria del registro:*

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

*Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.*

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que la beneficiaria del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *La beneficiaria del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.*

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.  
(...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*



|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

### ***Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico***

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

### ***Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas***

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) Otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) Parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) Acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas*

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

*provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

*Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

*Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.*

### **Sobre la servidumbre en el marco del Registro RURH VRD**

*El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD), implementado por las autoridades ambientales competentes, no constituye un acto administrativo que otorgue derechos reales sobre los predios involucrados en la captación, conducción o disposición del agua.*

*En este sentido, se aclara lo siguiente:*

- La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros.*
- En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- La autoridad ambiental no interfiere ni resuelve conflictos de carácter privado derivados del uso del suelo o de disputas entre particulares por el paso de infraestructura hidráulica (tuberías, mangueras, zanjas, canales u otras obras).*



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

- *En todo caso, se recomienda que los usuarios registrados en el RURH VRD formalicen los acuerdos con los propietarios de los predios por donde se proyecta conducir el agua, a fin de evitar conflictos o posibles sanciones por uso indebido de la propiedad privada.*
- *Adicionalmente, se recuerda que el RURH VRD se refiere exclusivamente al uso del agua para actividades de subsistencia en predios rurales dispersos, y su alcance no sustituye las gestiones civiles o legales necesarias para garantizar el acceso físico al recurso.*

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 035 de marzo 16 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD del señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario. En consecuencia, esta Dirección Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD al señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para el beneficio del predio denominado “El Otoño” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-28341 y código catastral No. 413960001000000050391000000000, ubicado en la vereda Segoviana en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De la fuente hídrica denominada “Drenaje Natural”, con destino al uso doméstico, agrícola y pecuario de subsistencia en viviendas rurales dispersas, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 799415, N: 748763 a 2029 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,73 L/s**, distribuidos así:

| USO                          | CANTIDAD       | MÓDULO          | CAUDAL (L/s) |
|------------------------------|----------------|-----------------|--------------|
| Doméstico                    | 6 habitantes   | 0,0022 L/s/hab  | 0,0132       |
| Agrícola (Cultivo de café)   | 0,25 hectáreas | 0,91 L/s/ha     | 0,2275       |
| Agrícola (Cultivo de frijol) | 0,5 hectáreas  | 0,8 L/s/ha      | 0,4          |
| Agrícola (Cultivo de caña)   | 0,1 hectáreas  | 0,9 L/s/ha      | 0,09         |
| Pecuario (Porcino)           | 2 cabezas      | 0,00021 L/s/cab | 0,00042      |
| <b>CAUDAL REGISTRADO</b>     |                |                 | <b>0,73</b>  |

|  |                                        |                          |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|  |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 035 de marzo 16 del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

2. La beneficiaria del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. La beneficiaria del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. La beneficiaria del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. La beneficiaria del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ANCELMO ALVIRA TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.275.889 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda Segoviana del municipio de La Plata, correo electrónico [mariacamilaalviraambito13@gmail.com](mailto:mariacamilaalviraambito13@gmail.com) y número de contacto 3143284675, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.



|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 9        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional universitario  
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico  
 Expediente: PCA-00510-25

